



# COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)  
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

Santo Domingo, D.N.

21 de abril de 2021

Distinguido:

LIC. JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ,  
Presidente de la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana.

Su Despacho. -

Asunto:

Campana de descredito contra el Colegio de Abogados  
por parte de **BERGIA SOLER**.

Distinguido Sr. Presidente,

Luego de saludarle, sirva la presente para exponerle la situación que desde que asumimos la institución en enero del 2016, hemos estado atravesando, debido a un grupo de violentos, que para satisfacer sus intereses mercuriales, son capaces de todo; Dicho grupo es encabezado por la **DRA. BELGIA SOLER**, quien mediante amenazas y acciones de descrédito, pretende arrodillarnos con fines inconfesables, lo cual se ha traducido en acciones violentas, como la destrucción de la Sede Principal del Colegio de Abogados, acaecida en el noviembre del 2019; la obstrucción de las actividades electorales del CARD, hasta lograr la suspensión de las elecciones fijadas para el 7 de diciembre del 2019, generando una graves crisis institucional, resuelta con la firma del acuerdo del 24 de agosto del 2020, que posibilitó la celebración de elecciones el 5 de diciembre del 2020; elecciones que a pesar de **no haber sido impugnadas** en ninguna mesa electoral, han desatado la ira de dicha persona, pues su propósito de ganarlas, fue frustrado por la voluntad popular, de ahí su actitud radical contra la institución y contra el Presidente del **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD)**.

Lo grande del caso, es que usa a una persona de los dotes morales del **SR. JOHNNY DE LA ROSA**, abogado sometido por extorsionar Jueces, tal y como refiere la instancia emitida por el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**<sup>1</sup>, al Tribunal Disciplinario del **CARD**, que al encontrarlo culpable

de faltas graves, lo suspendió por 5 años en el ejercicio de la abogacía<sup>2</sup> ; Ese señor fue el mismo que el 4 de julio del 2018, interpuso una querrela contra mi persona por asociación de malhechores, coalición de funcionarios, tráfico de influencias, distracción de actos y atentado contra la Constitución; Proceso que estuvo a cargo de la Magistrada Gladys Cruz Carreño, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, quien el 22 de enero del 2019, procedió a emitir su dictamen inadmitiendo la citada querrela, sobre la base de inexistencia de infracción alguna, sobre todo por la **AUSENCIA DE CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS, Y EL CARÁCTER NO ESTATAL, NI PUBLICO, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD), pues NO ESTAMOS EN EL PRESUPUESTO NACIONAL, NI RECIBIMOS FONDOS DEL ESTADO DOMINICANO;** Dicho dictamen fue confirmado mediante sentencia definitiva No. 502-2020-TAUT-00191<sup>3</sup>, de la Segunda Sala Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que rechazó la objeción a dictamen interpuesto por **JOHNNY DE LA ROSA.**

Como se ve, la conducta vengativa y retaliatoria del Sr. **JOHNNY DE LA ROSA**, es reiterativa en dañar la imagen de la institución, y de su presidente, solo porque no cedimos al chantaje; ahora viene con una nueva querrela, como si la anterior sentencia nunca se hubiera emitido, como si no estuviera mas que claro, **QUE EL COLEGIO DE ABOGADOS PERTENECE A ESAS ORGANIZACIONES DEL ÁMBITO PRIVADO, QUE EN VIRTUD DE LA LEY REALIZA FUNCIONES PUBLICAS, QUE NO RECIBE FONDOS PÚBLICOS, PUES SUS INGRESOS PROVIENEN DEL APOORTE DE LOS ABOGADOS A TRAVÉS DE SU SELLO, Y DE LAS RENOVACIONES,** que escapa de la competencia de los órganos para fiscalizar a los funcionarios públicos, tal y como ya lo ha confirmado el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0163/13, del 16 de septiembre del 2013.

De lo que se trata es de una vulgar extorsión, lo que resalta con solo analizar la imputación, pues en la Supuesta Querrela, se acusa de violación de los articulo 40, 44, 71, 72, 74, 75 Ordinal 3ro., de la Ley 3-19, los cuales no contienen ni tipificación, ni sanción penal; Igualmente ocurre el articulo 84 de la Ley 41-08, que refiere a faltas disciplinarias de servidores públicos; así como en lo relativo la supuesta violación del articulo 14 de la Ley 311-14, respecto a la declaración Jurada de Funcionarios Públicos, que nada tiene que ver con la declaración jurada de la Ley 3-19, que corresponde al ámbito interno del Colegio de Abogados por su carácter privado, tan es así que el Párrafo del articulo 75, consagra que su deposito se realiza en la Junta Directiva

Anexos:

- 1.- Acta No. 03/2019 del Consejo del Poder Judicial
- 2.- Sentencia Disciplinaria de fecha 20 de mayo del 2019
- 3.- Sentencia definitiva No. 502-2020-TAUT-00191
- 4.- Contrato de fecha 24 de Agosto del 2020.
- 5.- [www.colegiodeabogados.org.do](http://www.colegiodeabogados.org.do)

Nacional, no en la Cámara de Cuentas como ocurre en el caso de Funcionarios Públicos, excluyendo de competencia a la Cámara de Cuentas; Exactamente igual acontece con la ausencia de tipificación penal del artículo 65 de la Ley 340-06, sin mencionar el detalle que la Ley 3-19, en su artículo 41.3, refiere que el CARD aplicará el “procedimiento establecido en la ley 340-06, sin que necesariamente implique que dicha Ley, que refiere a “compras publicas”, tiene jurisdicción sobre una entidad privada como el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD)**.

Lo mismo ocurre con la imputación relativa al artículo 57, de la ley 10-04, relativo a los casos donde los Terceros (persona Física o Jurídicas del ámbito Privado) que se nieguen a entregar documentos o documentos relativos a operaciones con entidades Estatales que se encuentren siendo objeto de una auditoria, lo cual no es el caso del **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD)**, que siendo del ámbito privado, no se le ha pedido registro, documento o testimonio de transacción que haya realizado con entidad Estatal alguna, por lo que tampoco le es aplicable ni dicho artículo 57, mucho menos el artículo 54 de la mencionada Ley 10-07; **Nótese** que la negativa de una entidad estatal a permitir la auditoria, está claramente establecida en el **Artículo 56 de la Ley 10-04, que textualmente dice: ”Desacato de servidores públicos.** Todo funcionario o empleado público que se niegue a prestar su colaboración para que la Cámara de Cuentas cumpla con los cometidos puestos a su cargo por la presente ley, o que de cualquier manera obstaculice la labor de sus auditores, funcionarios o empleados, o que se niegue a acatar las disposiciones que en uso de las atribuciones que le confiere esta ley ordene la Cámara de Cuentas, será culpable de desacato, y como tal, sancionado con prisión correccional de seis meses a dos años, y multa de veinte a cincuenta salarios mínimos vigente en el sector público al momento de la aplicación de la pena”.

La prueba mas fehaciente de la falsedad y perversidad de las acusaciones vertidas por **BELGIA SOLER**, usando como coartada al Dr. **JOHNNY DE LA ROSA**, lo constituye el hecho de que en los medios no hablan de las imputaciones descritas en su “querella”, sino que acusan verbalmente de un desfalco sensacionalista de 760 millones de pesos, suma que es casi el doble de los pocos recursos que recibió el **CARD** durante nuestra gestión, tal y como se puede comprobar en la información financiera publicada<sup>5</sup> por nuestra institución;

Pero quien mas vehemente ha defendido nuestra es gestión es la propia **BELGIA SOLER**, quien

Anexos:

- 1.- Acta No. 03/2019 del Consejo del Poder Judicial
- 2.- Sentencia Disciplinaria de fecha 20 de mayo del 2019
- 3.- Sentencia definitiva No. 502-2020-TAUT-00191
- 4.- Contrato de fecha 24 de Agosto del 2020.
- 5.- [www.colegiodeabogados.org.do](http://www.colegiodeabogados.org.do)


mediante DECLARACIÓN realizada en CONTRATO<sup>4</sup> del 24 de agosto del 2020, actuando por sí y en representación del Frente de Abogados del Partido Revolucionario Moderno (PRM), DECLARA SOLEMNEMENTE, lo siguiente: “Que reconoce los esfuerzos del Presidente, Lic. Miguel Alberto Surun Hernández, encaminados a fortalecer el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD), valorando como positiva la transparencia y el manejo pulcro de los recursos de la presente administración, reflejado en las auditorias periódicas, debidamente aprobadas por el CONSEJO NACIONAL DEL CARD, único mecanismo de fiscalización del CARD”; Pues no hay forma posible de que seis meses despues, porque no ganó un proceso electoral, se destape con desdecirse a Si Misma, maxime cuando el propio esposo de la DRA. BELGIA SOLER, fue copartcipe y aprobador de todos los pagos y erogaciones del CARD, nos referimos al Sr. WINSTON MARTE, quien en su calidad de Tesorero Nacional del CARD, durante el periodo 2016-2018, firmó y aprobó todos y cada uno de los desembolsos, pagos y nominas realizados de manera pulcra y transparente por la gestión encabezada por el Presidente del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD), Sr. MIGUEL SURUN HERNÁNDEZ;

Ahora vuelven los mismos abogados de siempre, que se turnan en sus demandas para aparentar volumen, unas veces Harold Modesto, otras Evaristy, otras Johnny de la Rosa, siempre encabezados por BELGIA SOLER, a la carga con su difamación y amenazas contra una institución que lo único que hace es luchar por los derechos gremiales y formación académica de los abogados, por sus reivindicaciones, que publica todos sus gastos, erogaciones, nominas, auditorias, gastos semanales, ingresos, presupuestos, etc., en su pagina web [www.colegiodeabogados.org.do](http://www.colegiodeabogados.org.do), por lo que desde ya advertimos, que no cederemos al chantaje de nadie que quiere maniatarnos; estamos dando catedra de transparencia y dignidad, los días de un CARD pasivo y dependiente de políticos han quedado en el pasado, enfrentaremos las perversidades de quienes viven de la doble moral y la extorsión.

Sin más por el particular

Muy respetuosamente,



  
Dr. Miguel Alberto Surun Hernández  
Presidente



Anexos:

- 1.- Acta No. 03/2019 del Consejo del Poder Judicial
- 2.- Sentencia Disciplinaria de fecha 20 de mayo del 2019
- 3.- Sentencia definitiva No. 502-2020-TAUT-00191
- 4.- Contrato de fecha 24 de Agosto del 2020.
- 5.- [www.colegiodeabogados.org.do](http://www.colegiodeabogados.org.do)